



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, Daniel Fernando Mejía Rangel, identificado con c.c. 1.053.831.564 y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, mayo 13 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00277-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Carlos Alberto Ríos Ossa, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra la aseguradora MAPFRE Colombia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Aclarará por qué presenta la demanda contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A, identificada bajo el NIT No. 830054904-6, cuando del certificado de existencia y representación allegado se advierte que la aseguradora corresponde a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, con NIT No. 891700037-9. En tal sentido, deberá adecuar el poder y la demanda conforme a los datos que resulten ser los respectivos, esto es, aclarando cuál es la entidad demandada.

2. Deberá aportar el Certificado de defunción de la señora SANDRA LILIANA OSORIO GIRALDO, y el recibo de pago de gastos funerarios de la entidad COORSERPARK S.A., los cuales se anuncian en los acápites de pruebas y anexos, pero no fueron allegados con la demanda.

3. Deberá ser aclarado el número de póliza y aportar el archivo legible la misma, teniendo en cuenta que de la documentación allegada no se logra evidenciar de manera clara el mismo.



4. Deberá señalar con total claridad qué es lo que se solicita en la pretensión tercera.

5. La parte actora deberá realizar el juramento estimatorio en relación con los perjuicios solicitados en la pretensión segunda, ciñéndose a los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que quien *“pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

/.../”.

De esta manera, explicará de forma razonada, detallada y discriminada los valores que componen lo atinente a los perjuicios reclamados. En la misma forma, deberá adecuar lo que corresponda en la pretensión tercera, una vez la misma sea complementada.

6. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección o sitio electrónico del demandado, *“...corresponde al utilizado por la persona a notificar...”*, y de igual forma, *“...informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes...”*.

7. Deberá aportar las direcciones electrónicas de los testigos mencionados, en los mismos términos requeridos en el numeral anterior.

8. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío de la misma con sus anexos a la dirección electrónica aportada para efectos de notificación de la persona jurídica demandada, esto, al no existir solicitud de medida cautelar.

Se recompondrá la demanda en un solo escrito con las correcciones respectivas.

Se reconoce personería procesal al abogado Daniel Fernando Mejía Rangel, para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af44fa4ca8068a9b5ccc9cd1ee82b21ce89f2282adab1a962665601b64b08494**

Documento generado en 18/05/2022 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>